

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARTZINIEGA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante**

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Artziniega.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público mediante anuncio insertado en el BOTHA número 128 de fecha 11 de noviembre de 2020, queda definitivamente aprobada, quedando redactada de la siguiente forma:

**PREÁMBULO**

La venta fuera de establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular de los municipios vascos que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

La creciente importancia de la venta no sedentaria, conocida como venta ambulante, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores, así como la protección de la salud y seguridad de los mismos, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

Con este propósito se ha procedido a la elaboración de la presente ordenanza que regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante. Todo ello en cumplimiento de la normativa vigente.

**TÍTULO PRELIMINAR. ÁMBITO DE APLICACIÓN****CAPÍTULO I. OBJETO**

**Artículo 1.** La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Artziniega.

**Artículo 2.** Concepto. Son ventas ambulantes las realizadas por personas físicas o jurídicas que ejerzan esta actividad bien de forma habitual u ocasional fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos. El ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual, salvo que en la autorización se fije una fecha concreta.

**CAPÍTULO II. TIPOS DE VENTA**

**Artículo 3.** Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes:

- a) Mercados que tienen lugar periódicamente, de carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en lugares o espacios determinados. Estos sólo podrán celebrarse durante un máximo de un día a la semana.
- b) Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales.
- c) Venta realizada en camiones-tienda o puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancias y condiciones precisas.

**Artículo 4.** Mercados periódicos ubicados en lugares determinados.

1. Constituyen este tipo de mercado aquella concentración de puestos donde se ejerce la venta ambulante, de carácter tradicional o de nueva implantación y de periodicidad fija que tienen lugar en espacios de la vía pública determinados por el Ayuntamiento.

2. En el municipio de Artziniega se consideran mercado de estas características, el que se ubica en soportales de Plaza de Artekale.

**Artículo 5.** Mercados ocasionales.

1. Son aquellos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

2. Se incluyen en esta modalidad:

a) Los mercados artesanales, que son aquellos mercados creados al objeto de comercializar productos realizados artesanalmente y que son puestos a la venta por sus mismos realizadores. Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad o número de puestos será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía oída la Comisión de Gobierno. En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como cuero, cerámica, pintura, escultura, cestería, objetos decorativos, etc., prohibiéndose expresamente la venta de productos alimenticios.

b) Las ventas tradicionales que únicamente se celebran en determinados días al año, como por ejemplo festividades religiosas o patronales. Los artículos permitidos para este tipo de venta se limitarán a materias relacionadas con la festividad tradicional de que se trate, motivos religiosos o tradicionales en relación con las fiestas, rosquillas, caramelos, golosinas en general, artículos de recuerdo, etc.

Serán autorizadas por la Alcaldía o concejal delegado si lo hubiere, previa solicitud de los vendedores interesados, por un periodo breve de duración que se habrá de concretar en la autorización. En el permiso también se determinará la zona concreta del emplazamiento.

c) Las ferias específicas, ya sean de carácter cultural como las del libro, medieval, etc. o bien de carácter comercial agrícola y ganadero. En la autorización correspondiente se determinarán por el Ayuntamiento las condiciones precisas para su celebración en vistas a un mejor desarrollo de la feria.

d) Las ventas excepcionales que se realizan con motivo de eventos deportivos, espectáculos, etc. en los que la materia objeto de venta se circunscriba a artículos relacionados con dichos actos, podrán ser autorizados por el alcalde o concejal con delegación, señalándose en los permisos correspondientes los días concretos de venta, la materia de la misma y demás circunstancias generales.

e) Las ventas estacionales que tienen un carácter fijo y estable, pero circunscritas a una determinada época del año, tales como churrerías, castañas, helados, árboles de navidad, etc. La autorización será resuelta por el alcalde o concejal delegado si lo hubiere, en los lugares del casco urbano que determinen los servicios técnicos municipales correspondientes, sin que puedan hallarse agrupados los puestos formando mercados.

Su ubicación no podrá nunca obstruir la entrada a establecimientos públicos, ni podrá realizarse en una zona en que haya venta de estos artículos en un radio de 100 metros, así como en aquellos lugares que puedan constituir impedimento para el tráfico rodado o molestia para la circulación de viandantes.

**Artículo 6.** Los camiones-tienda.

1. Es aquella en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo con la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados. La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

2. En el caso de venta de productos alimenticios será preciso hacer constar, asimismo, descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto a las reglamentaciones técnico-sanitarias de aplicación.

3. Además de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización en el artículo 14, las personas que lo soliciten deberán acompañar a la instancia el permiso de circulación de vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la ITV correspondiente.

**Artículo 7.** Los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable.

1. Se engloban dentro de este tipo de venta ambulante las siguientes modalidades:

- a) Puestos de caramelos (golosinas) y frutos secos.
- b) Puestos de bisutería y artesanía.
- c) Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter económico o social.

2. Estos puestos no podrán formar mercado o rastro, por lo que en la autorización dictada por la Alcaldía o concejal delegado se indicará el lugar exacto de ubicación, que deberá distar al menos 100 metros de cualquier local comercial o puesto ya existente, que se dedique a la misma actividad.

**Artículo 8.** No tendrán la consideración de venta ambulante.

1. La venta a domicilio.
2. La venta a distancia.
3. La venta ocasional.
4. La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Estas modalidades de venta reguladas por leyes de ámbito supramunicipal requieren por tanto la autorización para su ejercicio del organismo competente en cada caso.

**Artículo 9.** Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente ordenanza.

**TÍTULO I. DE LA VENTA AMBULANTE EN GENERAL****CAPÍTULO I. PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA SU VENTA****Artículo 10**

1. Se autoriza la venta en régimen ambulante de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, bisutería, artesanía, objetos, publicaciones, etc. y demás que se autoricen en circunstancias precisas.

2. Así mismo podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos alimenticios cuya venta en régimen ambulante no se encuentre prohibida o limitada por la normativa vigente o que a juicio de las autoridades competentes no conlleve riesgo sanitario.

**CAPÍTULO II. LOS PUESTOS DE VENTA****Artículo 11.** De los puestos de venta.

1. El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos serán determinadas en cada autorización.

2. Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta en todo caso que habrá de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte, y que reúnan las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

**TÍTULO II. DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE****CAPÍTULO I. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE**

**Artículo 12.** Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Artziniega se requiere:

1. Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.

2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de la cuota. En el caso de personas jurídicas estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, tener afiliados a sus trabajadores y estar al corriente en el pago de las cuotas.

3. Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones.

4. Disponer de autorización municipal.

5. Estar al día en el pago de las tasas y precios públicos que determine el Ayuntamiento de Artziniega.

6. En caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.

**CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES MUNICIPALES**

**Artículo 13.** Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del interesado dirigida a la Alcaldía de la Corporación en la que se hará constar:

1. Nombre y apellidos del petionario, o razón social en su caso.

2. Número del DNI o NIE, y CIF en el caso de personas jurídicas.

3. Domicilio.

4. Descripción de las instalaciones.

5. Artículos de venta.

6. En el caso de personas jurídicas, además, se hará constar, referencia al nombre, domicilio y DNI del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuentas de ésta.

7. Periodicidad.

8. Número de metros que precisa ocupar.

**Artículo 14**

Junto a la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI, NIE o CIF en su caso, y permiso de trabajo por cuenta propia y residencia para extranjeros, u otra documentación que le habilite para residir y trabajar.
- b) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) En el caso de productos alimenticios el carné de manipulador de alimentos, para aquellos productos que según la normativa lo requieran.
- d) En el caso de productos alimenticios escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y poder bastanteado por el secretario de la Corporación.
- e) Si tiene personas empleadas en esa actividad deberán aportar documentación de los mismos que demuestre la relación laboral.
- f) Documentación acreditativa de la identidad de las personas que pertenezcan a su unidad familiar y estén autorizadas en nombre del titular.

## CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

**Artículo 15.** Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y en su caso los informes preceptivos, resolverá la petición autorizando o denegando.

**Artículo 16.** En todo caso, la autorización para la venta ambulante de productos alimenticios requerirá el informe favorable de la autoridad competente.

**Artículo 17.** La autorización municipal contendrá de forma expresa:

- Identificación del titular de la licencia y persona o personas autorizadas para ejercer la actividad a su nombre.
- Número del puesto en el mercado de ubicación y periodicidad fija, o en su caso lugar o lugares en los que se puede ejercer la actividad.
- Productos autorizados.
- Fechas y horario del ejercicio de la actividad.
- Superficie a ocupar.
- Características de la instalación.

**Artículo 18.** A cada uno de los vendedores, ya sean titulares o autorizados, se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:

Período de validez del permiso.

Productos autorizados.

Superficie a ocupar autorizada.

Número de puesto.

Esta identificación deberá estar visible en los puestos los días de mercado.

**Artículo 19.** Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron y por incumplimiento de esta ordenanza, así como de la normativa aplicable, sin que de origen a indemnización o compensación alguna.

El expediente de revocación se realizará mediante resolución motivada y tendrá en cuenta el principio de audiencia al interesado.

En ningún caso podrá concederse a un mismo titular dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

**Artículo 20.** Tendrá prioridad en la adjudicación de las autorizaciones los comerciantes con domicilio en:

1º La Villa de Artziniega.

2º La Cuadrilla de Ayala.

Así mismo, se adjudicarán los puestos en el mercado según la mercancía para asegurar la variedad de los productos.

**Artículo 21.** Queda terminantemente prohibido todo género de permuta, transacción, cesión o traspaso de autorizaciones que no se realicen mediante las formas siguientes:

1. En las transmisiones «mortis-causa», por defunción del titular, se estará a lo que disponga el testamento del titular del puesto, y en su caso, la declaración judicial de herederos, subordinado a que las mismas tengan lugar entre los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, cónyuges o hermanos del fallecido.

Los herederos acreditarán esta circunstancia ante el Ayuntamiento dentro de los seis meses siguientes a la fecha del fallecimiento del causante, pudiendo prorrogarse este plazo por otro igual, a solicitud de los interesados.

Transcurrido dicho término, o la prórroga en su caso, sin acreditar la condición de herederos testamentarios o «ab-intestato» del puesto, decaerán en su derecho y podrá el Ayuntamiento disponer del puesto libremente, declarándole vacante.

2. Cuando un puesto quedara vacante en el transcurso del año, serán adjudicados mediante concurso interno con el siguiente procedimiento:

a) El concejal-delegado procede a declarar la vacante.

b) Se notificará a todos los titulares de autorizaciones de venta ambulante (sean del tipo que sean), la vacante producida, la ubicación, características, etc. para que los titulares interesados en cambiar de ubicación presenten antes de diez días en el Ayuntamiento una solicitud de cambio de ubicación.

c) El alcalde o el concejal, a la vista de las solicitudes presentadas resolverá el cambio de ubicación en base al criterio de antigüedad de licencia.

d) Notificar a los interesados.

3. Cuando un puesto no sea cubierto mediante concurso interno, se adjudicará por concurso abierto entre las solicitudes pendientes de concesión atendiendo al criterio de antigüedad en la solicitud.

En el caso de no existir solicitudes pendientes de concesión, el alcalde realizará un bando donde se recojan las vacantes existentes y las características de las mismas, así como el plazo para presentar solicitudes, adjudicándose en este caso de forma discrecional.

#### CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

##### **Artículo 22**

1. La autorización municipal será intransferible, pudiendo no obstante hacer uso de ella las personas autorizadas.

2. En el caso de personas naturales, podrán ser autorizados, a los efectos del párrafo anterior, los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el titular y los empleados de éste dados de alta en la Seguridad Social.

3. En el caso de personas jurídicas, podrán ser autorizadas, a los efectos del párrafo primero del presente artículo, los socios y empleados de la empresa dados de alta en la Seguridad Social.

### **Artículo 23**

1. Con carácter general la autorización tendrá un periodo de vigencia máxima anual, terminándose el día 31 de diciembre de cada año de su otorgamiento.

2. En los mercados ocasionales y en camiones tienda de carácter ocasional, en cuyas autorizaciones se fijarán las fechas concretas para el ejercicio de esta modalidad de venta.

3. En el mercado semanal las autorizaciones se entenderán renovadas de forma automática por años naturales, salvo revocación expresa por parte del Ayuntamiento o renuncia del interesado.

## **CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

**Artículo 24.** Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia del titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa en su caso.
- d) Transmisión del puesto.
- e) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- f) Impago de los precios públicos o tasas correspondientes.
- g) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- h) No asistir, sin previo conocimiento justificado del Ayuntamiento, al mercado durante tres semanas consecutivas.
- i) Por revocación establecida en el artículo 19.
- j) Por supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio de la venta ambulante en general en el término municipal.

La extinción por los motivos d), e), f), g), h), i) requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente, previa audiencia del interesado por un plazo máximo de 15 días.

## **TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE**

**Artículo 25.** Derechos.

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Artziniega gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y personal municipal, para poder realizar la actividad autorizada.

d) En el caso de supresión del mercado para el que se ha otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.

e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.

f) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificatoria, con el contenido que para la misma se especifica en el artículo 18.

g) Al ejercicio de la actividad de venta al frente del puesto por sí mismo o en su caso, por las personas autorizadas.

h) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cimentada.

i) A que la fecha en que se autorice la venta no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.

#### **Artículo 26. Obligaciones.**

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados a cumplir las siguientes especificaciones:

a) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en el artículo 11 de fácil transporte y adecuadas para ese tipo de actividad.

b) Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

c) En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

d) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de cantidad o del volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

e) Las personas titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas, conforme a lo establecido en el apartado g) del artículo 25.

f) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

g) El mercado se celebra periódicamente los domingos en los lugares previstos en el artículo 4, funcionará en horario comprendido entre las 9:00 horas y las 14:30 horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos en el interior del mercado. Los vendedores dispondrán de una hora para montar y una hora para desmontar instalaciones y mercancías, anterior y posterior al horario de funcionamiento. El horario de los mercados ocasionales o artesanales, etc. será establecido en la resolución de la Alcaldía que los autorice.

h) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta, no podrán estar estacionados en el recinto del mercado.

Se exceptúan de esta prohibición los camiones tienda. Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en las zonas habilitadas por el tiempo imprescindible para efectuar las mismas.

i) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares asignados para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

j) Las personas que ejerzan la venta ambulante vendrán obligadas a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores. Dicha dirección deberá figurar en todo caso en el recibo o comprobante de la venta.

k) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

l) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm del suelo, excepto aquéllas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.

m) Asimismo los productos alimenticios se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto.

n) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el interesado lo reclama un recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo sea el siguiente:

- Datos personales o, en su caso, denominación social.
- DNI o NIE, o CIF.
- Lugar donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores.
- Productos, cantidad y precio.
- Fecha y firma.

o) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

p) Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.

q) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

r) Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado público, etc.

s) Deberán suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que, cubra los daños a terceros producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad.

t) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

u) Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados.

v) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes en las Administraciones Públicas competentes.

2. En los mercados periódicos podrá constituirse una Junta de Representantes elegida democráticamente entre los titulares de los puestos del mercado, con un número mínimo de tres y un número máximo de cinco, intentando que su composición sea representativa de los géneros que en él se comercializan. La Junta de Representantes del mercado actuará como portavoz del mismo ante el Ayuntamiento intentando dar soluciones a los temas que afecten al mismo.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO I. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

#### Artículo 27

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los vendedores cuanta información resulte precisa en relación con los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, supongan un fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

### CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 28.** Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno Vasco, regulada en la Ley 7/1994 de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 29.** El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza y para los recursos que contra las resoluciones puedan interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

**Artículo 30.** Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en esta ordenanza.

### CAPÍTULO III. FALTAS Y SANCIONES

#### Artículo 31. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se considerarán infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones cometidas en la presente ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los consumidores, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

3. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

b) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los consumidores.

c) Los que concurren con infracciones sanitarias graves.

d) El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.

e) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.

f) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

4. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en las infracciones graves.

b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.

c) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

d) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.

#### **Artículo 32. Sanciones.**

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los consumidores y usuarios, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1994 de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, correspondiendo al Ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves con arreglo al siguiente cuadro:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:

a) Apercibimiento.

b) Y/o multa de 30 a 150 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con:

a) Multa de 150 a 9.000 euros.

b) Y/o pérdida de la autorización de venta.

#### **Artículo 33. De la sanción accesoria.**

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

#### **Artículo 34. Graduación de las sanciones.**

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del infractor y la trascendencia social de la infracción.

#### **Artículo 35. Prescripción.**

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza prescribirán si son leves a los seis meses, si son graves al año y si son muy graves a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 36. Procedimiento.**

1. Con carácter general será de aplicación la Ley 30/1992 de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de sanciones por infracciones leves o graves, así como la iniciación e instrucción de expedientes por infracciones muy graves al presente reglamento o disposiciones legales.

Las sanciones por falta leve no precisan expediente, y las sanciones por falta grave precisarán expediente que consistirá en un pliego de cargos, del que se dará traslado al expedientado para que en el plazo de 10 días formule, si lo estima conveniente, las correspondientes alegaciones o bien aporte las pruebas oportunas, resolviendo seguidamente la Alcaldía, sin perjuicio de los demás recursos que contra dicha resolución procedan.

3. Corresponde al Gobierno Vasco sancionar las infracciones muy graves, a través, de sus órganos competentes en materia de comercio.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera: Los titulares para la venta ambulante concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia.

Segunda: Los expedientes para la concesión de la autorización para la venta ambulante que iniciados con anterioridad se encuentran en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los interesados para que presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible.

Tercera: Proceder a su publicación íntegra en el BOTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, para su entrada en vigor.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **PRECIOS:**

1. Puestos en el mercado:

- De 0 a 2 m<sup>2</sup> o lineales son 2,16 euros/día.
- De más de 2 a 6 m<sup>2</sup> o lineales son 4,33 euros/día.
- De más de 6 a 8 m<sup>2</sup> o lineales son 6,49 euros/día.
- De más de 8 hasta 10 m<sup>2</sup> o lineales son 7,35 euros/día.
- De más de 10 hasta 12 m<sup>2</sup> o lineales son 8,4 euros/día.
- De 12 m<sup>2</sup> o lineales en adelante son 8,65 euros/día más 1,08 euro por metro en exceso.

Las solicitudes de carácter mensual se computarán en función de los días de mercado. Las solicitudes anuales se computarán por de 53 días.

**ANEXO I****NORMATIVA REGULADORA DEL "LURREKO MERKATUA"**

Se regula el ejercicio de la venta en el mercado mensual de Artziniega de productos locales agrícolas y ganaderos, elaborados de manera artesanal o tradicional. Todos los productos deberán ser cultivados, producidos y/o transformados directamente por el vendedor.

**1. Lugar, días y horarios de celebración del mercado "Lurreko Merkatua."**

El mercado se celebrará en la Plaza Garai y en caso de tiempo adverso en el frontón Toñín Luengas los cuartos domingos de mes por la mañana. El Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar el día de mercado o incluso suspenderlo cuando los intereses públicos así lo aconsejen. En este caso, los titulares no tendrán derecho a percibir ningún tipo de indemnización.

El horario de mercado será de 10:30 a 14:00 horas:

Se colocarán los puestos entre las 9:30 y 10:30 de la mañana. Este será el momento para descargar la mercancía y los materiales para montar el puesto.

La venta se realizará entre las 10:30 y las 14:00 horas.

Los puestos se recogerán entre las 14:00 horas y las 14:30 horas.

**2. Puestos y productos.**

El Ayuntamiento ofrecerá tableros de dos dimensiones diferentes (1,5x1 y 2,5x0,8) así como caballetes y sillas a utilizar en el mercado. En el caso de que las personas vendedoras deseen utilizar mesas propias, éstas deberán coincidir en sus dimensiones con las ofrecidas por el Ayuntamiento. El montaje y desmontaje de los puestos correrá a cargo de las personas vendedoras las cuales deberán asegurar en todo momento el debido estado de funcionalidad de los elementos dispuestos para el mercado.

Las personas productoras deberán hacer cargo de la debida separación entre puestos y depositar los residuos generados en sus contenedores correspondientes.

La persona productora tendrá derecho a una mesa por titular.

En el mercado sólo se podrán vender productos locales agrícolas y ganaderos, elaborados de manera artesanal o tradicional. Todos los productos deberán ser cultivados, producidos y/o transformados directamente por el vendedor, a excepción de las invitaciones puntuales a otros productores locales con productos no presentes en el mercado que se realicen por parte del Ayuntamiento y/o las personas productoras para dinamizar los mercados.

En lo referente a las especies micológicas comercializadas por suministro directo por parte de las personas productoras o recolectoras, a la población consumidora final, es obligatoria la identificación mediante un cartel del género y especie, con indicación del nombre de la persona responsable de la identificación de las setas. El Ayuntamiento queda exento de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de un error en la identificación de las mismas. En el caso de especies micológicas envasadas, estas deberán ir debidamente identificadas y poseer el correspondiente registro sanitario.

Está prohibida la venta de plantas con propiedades medicinales y productos preparados con las mismas. Únicamente estará permitida la venta de plantas aromáticas, culinarias o condimentarias y ornamentales, así como de los preparados con propiedades cosméticas, que deberán cumplir la normativa sanitaria correspondiente.

Queda prohibido colocar tanto mercancías como residuos fuera del puesto y depositar ningún tipo de alimento directamente sobre el suelo. Asimismo, se prohíbe obstaculizar el paso al público. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura de 60 cm del suelo, excepto las que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.

El Ayuntamiento determinará la ubicación de los puestos.

El Ayuntamiento podrá optar por cambiar la distribución de los puestos siempre y cuando lo considere beneficioso para el conjunto del mercado.

El Ayuntamiento podrá ampliar el mercado autorizando la instalación de hasta dos puestos adicionales para realizar cualquier actividad de dinamización o invitación a personas productoras de manera excepcional.

Se permite de manera excepcional la venta a industrias transformadoras de alimentos de Artziniega con producto representativo del municipio.

### 3. Documentación.

Además de la requerida en la ordenanza:

Fotocopia del D. N. I de las personas autorizadas y/o que tengan permiso de la persona titular para ejercer esporádicamente.

Documento justificante del alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.

En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. Asimismo, deberá acreditarse la representación con que se actúa por cualquier medio válido en derecho.

Documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios, y en el caso de productos alimenticios que así lo requieran, el certificado que acredite que el personal ha recibido formación en manipulación de alimentos.

Tarjeta de Explotación Agraria.

Fotocopia del Régimen Agrario de la Seguridad Social, en el caso de que cotizaran.

Relación de productos a la venta con el correspondiente registro sanitario, en su caso.

Periodo de tiempo para el que se solicita la autorización, expresando el día y mes de inicio, así como la fecha de finalización.

Y, en su caso:

Certificado oficial de producción ecológica, o de conversión a agricultura ecológica.

Certificado de denominación de origen expedida por el Consejo Regulador.

Otros certificados de calidad (Eusko Label, producción integrada...).

### 4. Criterios de adjudicación.

La totalidad de los solicitantes que cumplan con todos los requisitos, tendrán derecho a la venta mientras exista disponibilidad en el mercado.

La adjudicación de las licencias para la venta seguirá un orden de preferencia en base a los puntos obtenidos conforme a los criterios expuestos a continuación:

Distancia entre el punto de producción y/o transformación y el mercado (máximo 25 puntos)	
Dentro de los criterios de sostenibilidad se tienen en cuenta los productos de kilómetro 0 (máximo 100 km), con el objetivo de minimizar la huella de carbono	
25 puntos	Producción y/o transformación de la mayor parte de los productos en el término municipal de Artziniega
15 puntos	Producción y/o transformación de la mayor parte de los productos en la comarca de Ayala
10 puntos	Producción y/o transformación de la mayor parte de los productos en comarcas limítrofes
5 puntos	Producción y/o transformación de la mayor parte de los productos en otras comarcas de la CAPV

Modelo de producción y/o transformación (máximo 20 puntos) Dentro de los criterios de sostenibilidad se tiene en cuenta el modelo de producción y/o transformación, valorando aquellos que son más respetuosos con el medio ambiente.	
10 puntos	Explotación y/o productos transformados con certificado ecológico o en conversión a ecológico
5 puntos	Productos avalados por otro certificado de calidad (Eusko Label, producción integrada, artesano) y/o con denominación de origen expedido por el Consejo Regulador correspondiente.
5 puntos	La mayor parte de la materia prima utilizada en la elaboración de los productos transformados procede de la comarca de Ayala (Nota: en el criterio original se ha indicado 100% materia prima de procedencia comarcal, pero esto es prácticamente imposible en la mayor parte de los productos)

Criterios socioeconómicos: perspectiva de género y promoción del empleo joven (máximo 20 puntos) Con este criterio se quiere apoyar a los nuevos proyectos de emprendizaje y nuevas instalaciones	
20 puntos	Mujer productora joven (<40 años). En el caso de una empresa, el 50% de las personas empleadas son mujeres jóvenes
10 puntos	Mujer productora (>40 años). En el caso de una empresa, el 50% de las personas empleadas mujeres
5 puntos	Joven productor (<40 años). En el caso de una empresa, el 50% de jóvenes

Se establecerán un máximo de 2 puestos del mismo producto por mercado, de hasta 3 personas productoras diferentes, asignándose un puesto permanente al que más puntuación obtenga y el otro puesto de forma rotativa entre los que obtengan la segunda y tercera mejor puntuación. En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de entrada de dichas solicitudes en el registro municipal.

Los puestos vacantes en el transcurso del año natural serán adjudicados entre las personas peticionarias que, teniendo vigente su solicitud y reuniendo todos los requisitos, no obtuvieron anteriormente la autorización. Se asignará al de mayor puntuación obtenida en la solicitud.

#### 5. Extinción de las autorizaciones.

Además de lo regulado en la ordenanza:

Solicitud de baja por parte de la persona titular.

Incumplimiento de las condiciones de autorización. Una vez acreditado dicho incumplimiento, supondrá la revocación de la autorización.

Subarriendo del puesto.

Venta de productos no autorizados.

Venta de productos fuera del espacio asignado para la venta.

La falta de asistencia al mercado 2 meses consecutivos al año o 3 alternos durante el periodo asignado, sin causa justificada.

Cualquier otro motivo justificable que considere el órgano correspondiente.

La reventa de productos ajenos, no producidos en la propia explotación (en caso de explotaciones agrícolas).

En Artziniega, a 18 de enero de 2021

*El Alcalde*

**JOSEBA VIVANCO RETES**